

**Fallo**

El artículo 6, apartado 1, letra d), del Reglamento (CE) nº 805/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados, debe interpretarse en el sentido de que no se aplica a los contratos celebrados entre dos personas que no realizan actividades comerciales o profesionales.

(<sup>1</sup>) DO C 46, de 16.2.2013.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 5 de diciembre de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht Salzburg — Austria) — Zentralbetriebsrat der gemeinnützigen Salzburger Landeskliniken Betriebs GmbH/Land Salzburg**

(Asunto C-514/12) (<sup>1</sup>)

[Libre circulación de los trabajadores — Artículo 45 TFUE — Reglamento (UE) nº 492/2011 — Artículo 7, apartado 1 — Normativa nacional que establece el cómputo parcial de los períodos de empleo cubiertos con empleadores que no sean el Land Salzburg — Restricción a la libre circulación de los trabajadores — Justificaciones — Razones imperiosas de interés general — Objetivo de fidelización — Simplificación administrativa — Transparencia]

(2014/C 45/26)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Landesgericht Salzburg

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Zentralbetriebsrat der gemeinnützigen Salzburger Landeskliniken Betriebs GmbH

*Demandada:* Land Salzburg

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Landesgericht Salzburg — Interpretación de los artículos 45 TFUE y 7, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión (DO L 141, p. 1) — Distribución de los agentes contractuales en la función pública de un Estado miembro — Normativa nacional que establece el cómputo íntegro de los períodos de empleo cubiertos con un determinado empleador público, pero únicamente el cómputo porcentual de los períodos de empleo cubiertos a partir de cierta edad con otros empleadores públicos o privados.

**Fallo**

Los artículos 45 TFUE y 7, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de

2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa nacional en virtud de la cual, para determinar la fecha de referencia a los efectos de la progresión de los empleados de una entidad territorial a los escalones retributivos superiores de su categoría, se computan íntegramente los períodos de servicio cubiertos sin interrupción al servicio de esa entidad, mientras que cualquier otro período de servicio se computa únicamente de modo parcial.

(<sup>1</sup>) DO C 63, de 2.3.2013.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 12 de diciembre de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per la Puglia — Italia) — Direxta Alta Formazione Srl/Regione Puglia**

(Asunto C-523/12) (<sup>1</sup>)

(Procedimiento prejudicial — Libre prestación de servicios — Subvenciones públicas, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, en favor de los estudiantes matriculados en cursos de especialización de postgrado — Norma regional que tiene por objeto la mejora del nivel local de formación y que somete la concesión de las becas a requisitos exigidos a los centros que organizan los estudios de postgrado — Requisito de experiencia de diez años ininterrumpidos)

(2014/C 45/27)

Lengua de procedimiento: italiano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunale Amministrativo Regionale per la Puglia

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Direxta Alta Formazione Srl

*Demandada:* Regione Puglia

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Tribunale Amministrativo Regionale per la Puglia — Interpretación de los artículos 56 TFUE, 101 TFUE y 107 TFUE — Interpretación de los artículos 9 y 10 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y de los artículos 11 y 14 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Principios de proporcionalidad y de no discriminación — Subvenciones públicas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, a favor de estudiantes inscritos en másteres de postgrado — Normativa regional que pretende mejorar el nivel local de instrucción y que supedita la concesión de bolsas de estudio al nivel de profesionalidad de los operadores que organizan los másteres — Operador que dispone de la experiencia requerida en lo que se refiere al número de horas de enseñanza impartidas, pero que no la obtuvo en el tiempo y modo previstos.

**Fallo**

El artículo 56 TFUE debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una norma nacional, como la controvertida en el litigio principal, que exige que los centros de enseñanza superior en los que deseen matricularse los estudiantes que solicitan una beca regional financiada, en particular, por el Fondo Social Europeo, acrediten una experiencia de diez años cuando estos centros no sean ni universidades reconocidas por el Derecho nacional ni centros que impartan masters homologados.

(<sup>1</sup>) DO C 32, de 2.2.2013.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 5 de diciembre de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por la Riigikohus — Estonia) — Nordecon AS, Ramboll Eesti AS/Rahandusministeerium**

(Asunto C-561/12) (<sup>1</sup>)

*(Contratos públicos — Procedimiento negociado con publicación de un anuncio de licitación — Posibilidad de que la entidad adjudicadora negocie ofertas no conformes a los requisitos imperativos de las especificaciones técnicas indicados en el pliego de condiciones del contrato)*

(2014/C 45/28)

Lengua de procedimiento: estonio

**Órgano jurisdiccional remitente**

Riigikohus

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* Nordecon AS, Ramboll Eesti AS

*Demandada:* Rahandusministeerium

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Riigikohus — Interpretación del artículo 30, apartado 2, de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (DO L 134, p. 114) — Procedimiento negociado con publicación de un anuncio de licitación — Posibilidad o no de que la entidad adjudicadora negocie ofertas que no cumplan los requisitos imperativos establecidos en las especificaciones técnicas indicadas en el pliego de cargos del contrato público — Especificaciones técnicas modificadas durante las negociaciones — Posibilidad de adjudicar el contrato público a licitadores que propongan una oferta que no cumpla dichas especificaciones técnicas.

**Fallo**

El artículo 30, apartado 2, de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, no autoriza a la entidad adjudicadora a negociar con los licitadores ofertas que no cumplan los requisitos imperativos establecidos en las especificaciones técnicas del contrato.

(<sup>1</sup>) DO C 38, de 9.2.2013.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 28 de noviembre de 2013 — Ivan Jurašinović/Consejo de la Unión Europea**

(Asunto C-576/12 P) (<sup>1</sup>)

*[Recurso de casación — Acceso a los documentos de las instituciones — Reglamento (CE) n° 1049/2001 — Excepciones al derecho de acceso — Artículo 4, apartado 1, letra a), guiones primero y segundo — Seguridad pública — Relaciones internacionales]*

(2014/C 45/29)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Recurrente:* Ivan Jurašinović (representante: N. Amara-Lebret, abogada)

*Otra parte en el procedimiento:* Consejo de la Unión Europea (representantes: K. Pellinghelli y B. Driessen, agentes)

**Objeto**

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda ampliada) de 3 de octubre de 2012, Jurašinović/Consejo (T-465/09), mediante la cual el Tribunal General desestimó el recurso de anulación de la Decisión del Consejo de 21 de septiembre de 2009, por la que se concede el acceso a algunos de los informes redactados por los observadores de la Unión Europea presentes en Croacia, en la región de Knin, entre el 1 y el 31 de agosto de 1995 — Solicitud de acceso a los documentos en poder del Consejo — Vulneración del derecho a un juicio justo — Infracción de los artículos 4, apartado 1, y 9, del Reglamento n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, p. 43) — Informes de observadores enviados por la Unión Europea a Croacia — Excepciones al derecho de acceso a los documentos — Documentos sensibles — Riesgo de perjuicio para la protección de las relaciones internacionales — Traslado anterior de estos documentos a la parte demandada en el marco de un procedimiento penal en curso ante el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia — Perjuicio para el buen desarrollo del proceso penal.